

Constancia Secretarial: Señora Juez le informo que el día 3 de septiembre de 2021 la parte actora allego dos memoriales informando la realización de la notificación personal a la parte demandante. A Despacho para proveer.

Medellín, 28 de octubre de 2021.



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintiocho de octubre de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	CONJUNTO RESIDENCIAL URBANIZACIÓN CASTELLÓN DE SAN DIEGO P.H.
Demandado	YENNI VALENCIA DUQUE
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00548 00
Asunto	INCORPORA - NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACIÓN - REQUIERE DEMANDANTE. REQUIERE POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

Se incorporan al expediente digital los memoriales indicados en la constancia secretarial que antecede.

Revisado el expediente se advierte que el correo electrónico informado por la parte actora que pertenece a la parte demandada corresponde a yevady@hotmail.com, en el memorial que subsano los requisitos se consignó que dicha dirección electrónica había sido extraída de la base de datos que tiene el Conjunto Residencial con la información de todos los copropietarios, sin embargo, no fue aportada la evidencia donde conste de donde fue obtenida el correo electrónico citada previamente.

De acuerdo a lo indicado en el párrafo que antecede, se requiere a la parte actora para que allegue las evidencias que den cuenta la forma como obtuvo el correo informado.

De otro lado, se observa que la apoderada de la parte demandante allegó memorial informando la realización de la notificación personal al parte ejecutante remitido desde su correo electrónico, al respecto se le informa a la abogada que las notificaciones que se hagan de conformidad al Decreto 806 de 2020, se debe aportar **la constancia de recibo que arroje el servidor de la apertura del mensaje de datos**, y particularmente, **las comunicaciones remitidas a la persona por notificar**, a fin de tener

plena certeza que la notificación se realizó en debida forma para así evitar posibles nulidades, en dicha notificación también se deberá realizar **sin falta** la advertencia del inciso 3º del artículo 8 del Decreto, en dicha notificación, además de ponerle de presente a la notificada la dirección del correo electrónico del Juzgado (cmpl07med@cendoj.ramajudicial.gov.co), y el número telefónico (2327856), en los cuales aquél puede solicitar información del proceso, teniendo en cuenta las restricciones que para esa existían y aún existen para el ingreso a la sede.

Con el objeto de impulsar el proceso, se le concede a la parte demandante el término de treinta (30) días para que previo a tener en cuenta la dirección de correo electrónica de la demanda, allegue las evidencias de como obtuvo la información del correo electrónico. En el evento que omita dar cumplimiento a lo ordenado, se procederá a terminar el proceso por desistimiento tácito. (Art. 317 Ley 1564 de 2012).

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fe6083248708274fb83682883f52aa4e6129cd7173f993ecade3cf574a26b8a**
Documento generado en 28/10/2021 02:14:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 155 (E)** Hoy **29 de octubre de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario